

TERCERA PARTE

***Situación
en las leyes
federales
y de Jalisco***

ÍNDICE

SITUACIÓN EN JALISCO

I.	Consideraciones generales	297
	1. Evaluación entre 1997 y 2002	297
	2. Mecanismo institucional para la igualdad y la equidad de género	299
II.	La Constitución Política	304
III.	Ley Electoral	305
IV.	Ley de Salud	305
V.	Código de Asistencia Social	306
VI.	Ley de Educación	307
VII.	Código Civil	308
	1. Derechos de la mujer	308
	2. Derechos de la niñez	309
	3. Protección del patrimonio de las mujeres y familiar	309
VIII.	Código de Procedimientos Civiles	310
IX.	Código Penal	310
X.	Código de Procedimientos Penales	311

SITUACIÓN EN JALISCO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1 EVALUACIÓN ENTRE 1997 Y 2002

Cuando se realizó la primera evaluación del sistema jurídico nacional en 1997, en la legislación de esta entidad se detectaron algunas contradicciones de índole general respecto de la CEDAW y la CDN.

Básicamente se trataba de la:

- utilización de un lenguaje en el que la mujer y sus derechos quedan escondidos detrás de la utilización de un genérico masculino y en donde y los niños, niñas y adolescentes se encuentran catalogados como cosa menor frente a las personas adultas;
- falta de perspectiva de género, y
- falta de normas *ad hoc* para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer.

Cabe desatacar que si bien Jalisco no cuenta con una ley especial sobre los derechos de la niñez, éstos se encuentran definidos en el Código Civil de la entidad. Sobre el particular, faltaría:

- definir el órgano del Estado encargado de coordinar las tareas de la administración pública en materia de protección de los derechos de la niñez.

En la evaluación publicada en el *Análisis comparativo de la legislación nacional e internacional en materia de mujeres y la niñez*, se detectaron, entre otras, las siguientes incongruencias entre las normas de la entidad y los compromisos internacionales:

- falta de definición expresa de la igualdad constitucional entre hombres y mujeres;
- falta de definición de la mayoría de edad como requisito para contraer nupcias;
- penalidad de la corrupción de personas menores de edad inferior a la del abigeato;
- posibilidad de escapar a la sanción en los delitos de rapto y estupro mediante matrimonio con la víctima;
- falta de tipificación expresa del delito de la violación entre cónyuges;
- disminución de la sanción penal en los llamados homicidios o lesiones de honor;
- falta de tipificación del delito de hostigamiento sexual;

- falta de previsión de una atención global de las mujeres, especialmente cuando estuvieran sujetas a maltrato y cuando hubieran sido abandonadas;
- falta de exigencia de que se realizaran investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y los efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, como la violencia contra la mujer y el abandono que hace el hombre de sus obligaciones familiares;
- no se preveían programas tendientes a promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, poniendo especial atención en los aspectos de salud sexual y reproductiva con el fin de evitar los embarazos precoces;
- no estaba prevista la capacitación en materia de violencia contra niños, niñas y adolescentes;
- no existía el tipo de violencia familiar;
- no era agravante de homicidio ni lesiones, la relación familiar entre agresor y víctima, salvo en lesiones graves a descendientes y en homicidio doloso a cónyuge o ascendiente;
- eran atenuantes de homicidio y lesiones la pasión y los celos, lo que constituye los llamados "delitos de honor";
- no eran agravantes de violación la relación conyugal ni la de concubinato;
- el tipo de corrupción de menores era subjetivo e ineficaz, atendía a cuestiones morales;
- la corrupción de menores, la atribución de falsa filiación, la sustracción de menores, el tráfico de personas, los atentados al pudor y la evasión de obligaciones familiares eran menos penadas que el robo de semovientes;
- la castidad y la honestidad de la víctima eran elementos del estupro;
- el tipo de abuso sexual no protegía a los varones;
- no eran punibles las lesiones simples producidas en el ejercicio del deber de corrección;
- no era agravantes de abuso sexual, estupro y violación la existencia entre actor y pasivo de una relación, en una amplia gama, conyugal, de concubinato, de parentesco, de familia, de convivencia o que implicara deber de brindar cuidados;
- el abandono de infante no protegía a los menores de entre siete y 12 años;
- se eximía de pena el infanticidio por razones de honor, si la mujer no tenía mala fama y había ocultado su embarazo y el nacimiento.¹

Entre la fecha de publicación del Análisis y esta segunda evaluación se registró en la entidad un importante movimiento legislativo. Se reformaron normas, se colmaron lagunas, se

1 Ver tomo sobre Jalisco del *Análisis comparativo de la legislación local e internacional relativo a la mujer y a la niñez*.

crearon instituciones *ad hoc*... Sin embargo, la situación no ha cambiado en algunos aspectos fundamentales:

- en la entidad sigue faltando una declaración explícita de la igualdad entre hombres y mujeres;
- no existe una sistematización de los derechos de la infancia,
- el uso de lenguaje sigue siendo, por un lado, androcéntrico y, por otro, falto de consideración hacia niños, niñas y adolescentes.

2. MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Hoy el Estado cuenta con un organismo encargado de coordinar las acciones de la entidad en materia del avance de la mujer y la vigencia de sus derechos humanos. Se trata del Instituto Jalisciense de las Mujeres, cuya ley² tiene por objeto:

- garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres;
- promover la equidad de géneros;
- coordinar las políticas públicas a favor de las mujeres;
- crear al Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como determinar sus facultades y obligaciones;
- establecer el Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres y determinar sus atribuciones;
- diseñar el Programa Estatal para las Mujeres, y
- promover los Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres.³

Se trata, así, de una ley que atiende, de manera integral, todos los aspectos que puede poner a disposición un órgano de Estado para la promoción de la condición social, política y jurídica de la mujer, así como su empoderamiento.

Esta Ley señala como objetivo general del Instituto:

- la promoción, elaboración y ejecución de políticas públicas del estado a favor de las mujeres (artículo 5).

Dicho objetivo se traduce en los siguientes objetivos específicos, de conformidad con el artículo 7 de la Ley, los cuales son la base para la elaboración del programa estatal para las mujeres:⁴

- promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, los tratados internacionales de los que forme parte México y en particular a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;

2 Publicada en el Periódico Oficial del estado el 29 de diciembre de 2001.

3 Artículo 2 de la ley que se cita.

4 Por disposición del artículo 1º, fracción VI de la Ley.

- fomentar la voluntad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad de las mujeres y los hombres, fundada en la dignidad humana;
- promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- ejecutar una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y coordinarse con los sectores social y privado para la promoción de los derechos de las mujeres;
- promover e impulsar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres;
- abrir espacios de participación equitativa para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;
- diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de ambos; lograr su desarrollo con la participación plena en las responsabilidades familiares, así como la protección de su salud;
- realizar la investigación y llevar a cabo la incorporación necesaria para el diseño y evaluación de las políticas públicas, que lleven a la integración plena de las mujeres en la toma de decisiones de la vida cívica, política, económica, cultural, del entorno ecológico y laboral;
- generar proyectos productivos y fomentar movimientos sociales que favorezcan una nueva cultura de participación femenil;
- organizar a las mujeres jóvenes y capacitar como un instrumento del estado, para generar una nueva cultura de atención a este nivel de vida;
- sistematizar la investigación sobre los temas que más influyen amplia o limitadamente en la sociedad, como la educación, desarrollo sustentable, fuerza laboral, movimientos migratorios, reproducción familiar, matrimonio, vida conyugal, familia y desarrollo humano;
- otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género;
- promover la protección y apoyo de las mujeres con alguna discapacidad, así como las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. De igual manera, atender a viudas, pensionadas y jubiladas;
- definir e instrumentar una política estatal sobre la mujer que le permita incorporarse plenamente al desarrollo del Estado;

- asesorar al Ejecutivo del estado, a través de sus dependencias y entidades en la formulación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la mujer; así como asesorar a los sectores privado y social;
- promover coordinadamente con las entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas, económicas y de derechos;
- fomentar una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de las mujeres de la tercera edad;
- elaborar programas especiales de atención a madres solteras, en especial, a las mujeres embarazadas en edad temprana;
- realizar programas de empleo alternativo para las mujeres que se dedican a la prostitución;
- divulgar a través de cualquier medio de comunicación y de difusión, la revalorización del papel que desempeñan las mujeres en la sociedad;
- realizar estudios, generar estadísticas y difundir todo tipo de datos, que permitan conocer el estado que guardan las mujeres en relación con sus derechos, la no discriminación y no violencia, así como oportunidades de igualdad entre hombres, con el fin de generar una conciencia favorable hacia las mujeres y su revalorización;
- llevar acciones concretas a favor de las trabajadoras domésticas, la defensa de sus derechos y la revalorización de su labor económicamente activa;
- realizar todo tipo de acuerdos, convenios y compromisos con instituciones gubernamentales, privadas y sociales, que conlleven a un programa especial de becas para niñas y jóvenes que les permita concluir con sus estudios;
- llevar a cabo programas que tiendan a resolver el problema de violencia intrafamiliar, así como para prevenir los delitos contra la integridad física y sexual de las mujeres;
- fortalecer a través de acciones concretas que promuevan la integración e integridad familiar;
- promover cambios en la legislación que propicien mayor acceso de las mujeres de los cargos públicos, en proporción a su fuerza participativa en la vida pública, así como aquellas medidas que tiendan a proteger los derechos de las mujeres y que combatan la discriminación y la violencia intrafamiliar;
- proponer al Ejecutivo del estado políticas sociales que reviertan la feminización de la pobreza;
- asesorar a las mujeres sobre sus derechos de género contenidos en los ordenamientos legales federales y estatales;

- fortalecer la participación cívica, cultural y artística de las mujeres, mediante programas sistemáticos y continuos;
- emitir los lineamientos normativos que orienten el quehacer, programas, proyectos y acciones de los Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres;
- diseñar y promover ante el Sistema Estatal de Salud, programas y acciones que den acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad y prevención, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica, garantizando la cobertura y la calidad de la asistencia médica a todas las mujeres radicadas en el estado de Jalisco;
- impulsar el acceso de las mujeres a los créditos para vivienda;
- garantizar el respeto pleno a la integridad de la mujer en los centros donde laboran y realizar acciones contra el hostigamiento sexual;
- proponer estímulos fiscales para la capacitación y adiestramiento de las trabajadoras; así como proponer programas de capacitación dirigidos a las desempleadas.
- impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;
- promover esquemas de ampliación del número de guarderías y sus horarios, acordes a las necesidades laborales y educativas de las mujeres, y
- elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre las condiciones de vida de la población femenina en Jalisco.

Para el cumplimiento de sus objetivos se dotó al Instituto de las siguientes atribuciones:

- diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la equidad entre hombres y mujeres;
- estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo de cada dependencia del Ejecutivo, así como en el Plan Estatal de Desarrollo en general;
- actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal y de los sectores social y privado en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- participar y organizar reuniones estatales, regionales y municipales con la finalidad de intercambiar experiencias e información relacionada con el entorno femenino;
- diseñar un programa estatal para la igualdad de oportunidades y equidad de género;
- coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;

- colaborar en el diseño de programas educativos para ser aplicados por la instancia correspondiente en los diferentes niveles de educación en los que se difunda la equidad entre los géneros;
- asegurar que los programas y proyectos en las comunidades y pueblos indígenas se respeten y rescaten los valores que enaltecen la condición de ser mujer;
- diseñar, implementar y evaluar los programas destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- revisar de manera permanente los códigos, leyes y reglamentos que puedan contener cualquier forma de discriminación por razones de género;
- propiciar la coordinación, colaboración y participación del gobierno estatal, municipal y de la sociedad civil, así como con el Instituto Nacional de las Mujeres, para llevar a cabo las tareas correspondientes a los temas de equidad de género;
- coordinar a través del trabajo transversal con las dependencias de la administración pública, la implementación y ejecución de políticas públicas estatales con perspectiva de género;
- promover y apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales para atender el interés de las mujeres jaliscienses; así como evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución de los programas sectoriales e institucionales;
- fomentar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, desarrollo, programación y aplicación de presupuestos de las diferentes dependencias e instituciones gubernamentales;
- impulsar el enfoque de la perspectiva de género en la elaboración de programas sectoriales, institucionales o de las dependencias y entidades de la administración pública para establecer los tiempos de aplicación, las estrategias y operación de los mismos;
- concertar y celebrar acuerdos y convenios con las autoridades estatales y municipales, y en su caso, con los sectores social y privado para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y la no discriminación hacia las mujeres;
- celebrar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- impulsar la cooperación estatal, nacional e internacional para el apoyo financie-

ro y técnico en materia de equidad de género de conformidad con las disposiciones aplicables;

- concertar acuerdos y celebrar convenios con las autoridades federales y municipales, inclusive con autoridades de otras entidades federativas, para promover y ejecutar con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer;
- recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la mujer a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta ley;
- definir con base en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Mujer y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- fomentar la creación de Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres, considerando como puntos primordiales, las comunidades indígenas y rurales, con los Programas de Atención Directa a las Mujeres;
- elaborar su presupuesto de egresos conforme lo establece la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y
- ser representante del Poder Ejecutivo del estado ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación para el análisis, información y toma de decisiones sobre la situación de las mujeres en el Estado.

Del análisis detallado de esta norma se desprende que el Instituto está dotado de todos los elementos normativos para cumplir su función en tanto órgano de coordinación, elaboración e instrumentación de políticas y acciones positivas de empoderamiento de la mujer con miras al mejoramiento de su condición jurídica y social.

II. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La norma fundamental de la entidad ha tenido una serie de reformas producto, entre otros factores, de la alternancia en el poder de distintos partidos políticos.⁵ Sin embargo,

- sigue faltando una declaración expresa de la igualdad entre los hombres y las mujeres;
- faltan los fundamentos para garantizar la protección del Estado a la infancia;
- prohibir de manera expresa todas las formas de discriminación;
- prohibir de manera expresa todas las formas de esclavitud, trata de personas y prostitución forzada, y

⁵ Las últimas reformas registradas datan del 17 de julio de 2001.

- una disposición expresa que promueva la participación política de las mujeres y su acceso a los puestos de elección popular y al Poder Judicial de la entidad.

III. LEY ELECTORAL

Este ordenamiento⁶ fija las reglas para la organización del sufragio en la entidad, a partir de las bases constitucionales.

Se detectó, como en algunas entidades de la República,

- el uso de un lenguaje estrictamente androcéntrico;
- una ausencia de disposiciones para el empoderamiento de las mujeres en los partidos políticos, y
- falta una disposición afirmativa como las llamadas cuotas, para garantizar que la participación de las mujeres en los procesos electorales sea equitativa.

Es cierto que no se puede obligar a los partidos políticos a tener una perspectiva de género en sus estatutos, sin embargo, sí es recomendable que los órganos electorales de la entidad tengan facultades para promover acciones positivas y con ello revertir los usos y costumbres que marginan a la mujer de estos procesos.

IV. LEY DE SALUD

En 1997, además de las deficiencias generales, se detectaron lagunas en la:

- necesidad de realizar investigación en salud y recopilar datos estadísticos en esta materia desde la perspectiva de género;
- definición del concepto "grupos vulnerables" en el que se incluyan a las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia;
- atención a la violencia familiar;
- definición de programas de salud sexual y reproductiva;
- definición de programas de prevención de embarazos en adolescentes, y
- falta de prestación de servicios perinatales a las mujeres reclusas.

A pesar de las reformas que ha tenido esta norma desde aquella primera evaluación,⁷ los vacíos sobre temas importantes para la mujer y la infancia siguen ahí, se recomienda pues, que se hagan esfuerzos suplementarios para colmar esas lagunas.

Por otro lado, tal como se observa en la Segunda Parte de este trabajo, los mecanismos de control de derechos humanos han recomendado que se desarrollen procesos de colaboración intersectorial para combatir la violencia hacia las mujeres, entre cuyas formas se subraya la prostitución forzada y la trata de mujeres, niños y niñas. El sector salud es uno de los que deberían estar directamente involucrados por el grave riesgo que estos dos problemas tienen

6 Las últimas reformas registradas datan del 7 de junio de 2001.

7 Las últimas reformas registradas son de fecha 13 de marzo de 2001.

en la salud de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y por tener un papel preponderante en la rehabilitación de las víctimas. En Jalisco, la normatividad en salud es:

- omisa en la definición de programas de prevención de la trata de personas y de la prostitución forzada;⁸
- omisa en la definición de programas de atención a la salud y rehabilitación de víctimas de trata y prostitución forzada,
- omisa en la definición de programas de atención a la salud de las personas que se dedican a la prostitución.

Por lo que hace a la salud de mujeres indígenas, y atendiendo a las recomendaciones hechas a México, la legislación en salud debería:

- ordenar se investigue, sancione y elimine toda práctica de esterilización forzosa en contra de mujeres indígenas.

V. CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL

Este nuevo código es el más avanzado del país en la materia.⁹ Se puede decir que se han subsanado, con él, las deficiencias fundamentales que se habían encontrado en 1997.

Contiene las bases de un sistema asistencial en materia de violencia intrafamiliar (artículos 190 a 228; artículos que conforman el libro sexto, de la violencia intrafamiliar). Incluye, entre las funciones del organismo estatal de asistencia, la de prevenir y atender la violencia intrafamiliar (artículo 18), y ordena a la Junta de Gobierno de la institución, que se ocupe de expedir el reglamento del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

En el libro sexto antes mencionado, establece las bases de coordinación de los servicios estatales que se prestan en la materia de violencia, ligando a esta función la tendencia a apoyar el fortalecimiento de la familia, con lo cual se da la posibilidad, si se hace una adecuada interpretación jurídica desde la perspectiva de la justicia y los derechos humanos, de que no se pretenda dicho fortalecimiento por encima del derecho a vivir sin violencia de los integrantes del núcleo familiar. Varios preceptos dentro de este libro se refieren a la exclusión de formas de relación que vulneren la dignidad humana y de patrones que refuercen la violencia en la familia. Finalmente, se diseña la conformación del Consejo, se lo vincula con las autoridades que intervienen en materia de violencia y se crean procedimientos administrativos. Finalmente, se establece la obligación de desarrollar estadística y emitir información al respecto.

Contiene también los siguientes avances en materia específica de asistencia social:

- define las personas sujetas a la asistencia social y como grupo vulnerable a las

8 Los artículos 213 y 216 prohíben a las personas menores de edad, tanto la actividad de la prostitución como el acceso a los lugares en donde ésta se practique, pero ello no constituye un programa adecuado de prevención de la trata de personas y la prostitución forzada.

9 Se publicó el 15 de enero de 1998. Las últimas reformas son del 29 de diciembre de 2001.

mujeres en estado de abandono o maltrato, niños, niñas y adolescentes y personas de la tercera edad;

- incluye el abandono de las obligaciones familiares dentro de las investigaciones sobre los problemas prioritarios de asistencia social.

Estos enormes avances son perfectibles, pues aún es necesario que:

- se atienda de manera global a las mujeres;
- se establezcan normas conductoras de las formas de enfrentar el problema del abandono de los deberes de paternidad;
- se establezcan como principios rectores de la asistencia social a tres normas universales: la igualdad de género, la protección integral de los derechos de la infancia y el ejercicio progresivo de tales derechos.

VI. LEY DE EDUCACIÓN

Esta norma fue reformada para modernizar el sistema educativo de la entidad.¹⁰ Hoy en día, esta ley contiene una serie de elementos positivos que tienden a cumplir con los compromisos internacionales en esta materia. Tal es el caso de:

- la declaración de que toda la educación en el estado debe contribuir a la mejor convivencia humana, a través de, entre otras cosas, los valores de fraternidad e igualdad de derechos y de la abolición de privilegios de razas, religión, grupos, género, o individuos (artículo 8, fracción III);
- contenidos educativos para promover la paternidad responsable (artículo 7º, fracción XII),¹¹ y
- contenidos y programas educativos para atender las necesidades específicas de los pueblos indígenas (artículos 7, fracción I; 14, 32 fracción ; 40, 45 a 49 y 80).

Si bien estos elementos representan una evolución positiva, aún falta en esta norma:

- una definición de contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad;
- una declaración que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación;
- una definición de contenidos y acciones positivas para promover la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos;¹²
- programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, y

10 Las últimas reformas registradas fueron publicadas el 16 de enero de 2001.

11 Desafortunadamente nada se dice de la maternidad responsable y la educación en salud sexual y reproductiva.

12 Es cierto que existe un artículo sobre la equidad en la educación que se refiere a acciones para favorecer la permanencia en la escuela, pero esta equidad se refiere a aspectos socioeconómicos no a la equidad de género (artículo 92).

- programas educativos tendientes al fortalecimiento de una cultura de no discriminación.

VII. CÓDIGO CIVIL

De una rápida lectura a este ordenamiento, resulta evidente que en la entidad se hizo un esfuerzo legislativo por colmar algunas de las lagunas detectadas en 1997 y salvar las contradicciones que existían entre este código y las normas internacionales de la CEDAW y la CDN en aquel entonces.¹³

Por lo que hace al lenguaje, en la entidad se atendió la recomendación de:

- incluir una salvaguarda por lo que hace a la utilización del genérico masculino, y
- se crea un Consejo de Familia como órgano desconcentrado del estado.
- ahora sólo es necesario hacer lo propio con la expresión "menores" para hacer referencia a niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, y de conformidad con los argumentos expresados en la Primera Parte, es relevante analizar con cuidado las normas que regulan las relaciones familiares para evaluar la situación de los derechos de las mujeres y de la niñez en la entidad.

1. DERECHOS DE LA MUJER

Es cierto que este ordenamiento cumple en varios aspectos con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y de la niñez; sin embargo, es pertinente hacer algunas observaciones pues toda obra humana es perfectible.

En materia del principio de no discriminación hacia la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres se observa que:

- la mujer no puede contraer nupcias sino pasados 300 días de la disolución del matrimonio anterior (artículo 270 cc), y
- se mantienen las causales que sancionan de manera diferenciada las conductas del hombre y la mujer antes de haber contraído nupcias y cuyos efectos se den durante el matrimonio (artículo 404, fracción II).

Por lo que hace a las relaciones patrimoniales entre hombres y mujeres, se observa que:

- no se reconoce el valor del trabajo doméstico ni su importancia en la economía familiar, y
- en caso de divorcio voluntario no se tiene derecho a los alimentos, disposición que no reconoce la desventaja que ello implica para la persona –generalmente la mujer– que durante el matrimonio se dedicó a atender la administración del hogar y la crianza de los hijos e hijas (artículo 419 cc).

13 Las últimas reformas fueron publicadas el 10 de junio de 2002.

Por lo que hace al derecho a una vida sin violencia, se observa que:

- salvo lo dispuesto en las fracciones XI y XII del artículo 404, no existe disposición expresa para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en la familia, y
- la definición de la causal XII del artículo 404 "tortura psicológica" conlleva riesgos de interpretación que pueden ser contraproducentes frente a actos de violencia psicológica pues el concepto "tortura" en un concepto técnico con connotaciones precisas.¹⁴

2 DERECHOS DE LA NIÑEZ

En relación con los derechos de la niñez, este ordenamiento:

- tiene un capítulo dedicado precisamente su definición,¹⁵ y
- se establecen reglas claras para las adopciones tendientes a evitar fraudes y la venta de niños y niñas.

Sin embargo, todavía se observan las siguientes lagunas e incongruencias con los instrumentos internacionales:

- las reglas de la filiación se establecen en función de los intereses de las personas adultas y no del interés superior de la infancia y se viola el derecho de niños y niñas a conocer sus propios orígenes;
- no se prevé escuchar a los hijos e hijas menores de edad para determinar la custodia en caso de divorcio o ilicitud del matrimonio (artículo 415 cc);
- el ejercicio de la patria potestad responde al interés de las personas adultas y no de las personas menores de edad sujetas a ella (artículos 450, y 591 cc), y
- la institución de la tutela mantiene una estructura en la que los intereses de las personas adultas pasan por encima de los intereses de las personas menores de edad y en estado de interdicción.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS MUJERES Y FAMILIAR

En virtud de la recomendación que hace la Comisión de Derechos Humanos por iniciativa del gobierno de México sobre el derecho de las mujeres a la propiedad, la posesión de la tierra, a una vivienda adecuada y a la igualdad en los derechos hereditarios, sería conveniente que en esta entidad, como en todo el país, se hiciera una reflexión profunda sobre la conveniencia de establecer, en las sucesiones testamentarias, la obligación de preservar el domicilio familiar, independientemente de que exista o no constitución del patrimonio familiar.

14 Desde luego, el esfuerzo por reconocer que el maltrato y la violencia psicológica es una forma de tortura, es loable, aun así, debería cuidarse la utilización de términos técnicos.

15 No es completo en la medida en que se concreta a hacer referencia a una parte del contenido de la CDN, sin reglamentar las formas de concretización y aplicación de esas declaraciones de principios.

VIII. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

La falta de acceso a la justicia es uno de los problemas más significativos, tanto de la mujer como de niños y niñas en el ejercicio de sus derechos. Este problema se detectó en 1997 y sigue estando presente a pesar de que este ordenamiento ha tenido varias reformas a partir de la fecha del Análisis.¹⁶

Los problemas siguen siendo los mismos:

- las personas menores de edad no tienen acceso directo a los juzgadores;
- no se faculta al juez para ordenar la salida del hogar conyugal del agresor en casos de violencia familiar;
- prevalece el concepto de "depósito" de las personas menores de edad y de las incapacitadas como si fueran objetos (artículos 1040 a 1050 cpc), y
- no existe un procedimiento expedito que tome en cuenta la necesidad de resolver con rapidez todos los conflictos en la familia, inclusive el divorcio necesario.

IX. CÓDIGO PENAL

Cabe reconocer que en el actual Código Penal hay algunos avances:¹⁷

- se incluye la violencia intrafamiliar en donde se añade la imposición de tratamiento psicológico (artículo 176 ter);
- existe el tipo de acoso sexual (artículo 176 bis);
- el tipo penal de atentados al pudor ya protege a los varones (artículo 173);
- se agrava la violación si existe entre el actor y el pasivo una relación, en una amplia gama de parentesco: de familia, de convivencia o que implica deber de cuidado (artículo 175);
- el abandono de persona ya protege a las personas de entre siete a 12 años (artículo 230), y
- se agrava la pena del lenocinio si la víctima es menor de edad (artículo 140).

Sin embargo, sigue habiendo las siguientes deficiencias:

- se atenúan el homicidio y las lesiones por motivos de honor (artículo 221);
- no se tipifica la violación entre cónyuges (artículo 175);
- el tipo de corrupción de menores es subjetivo e ineficaz y atiende a cuestiones morales (artículo 175);
- son elementos del estupro, la castidad y la honestidad de la víctima (artículo 174);
- el estupro no protege a los varones (artículo 174);
- el rapto no se persigue de oficio aunque la ofendida sea menor de edad (artículo 196);

¹⁶ Las últimas reformas datan del 12 de abril de 2001.

¹⁷ La última reforma se publicó el 29 de diciembre de 2001.

- no son punibles las lesiones simples producidas en el ejercicio del deber de corrección (artículo 197);
- el infanticidio sólo se configura por razones de honor y si la mujer no tiene mala fama y ocultó su embarazo y el nacimiento (a 226);
- se atenúa el lenocinio si el activo tiene una relación de poder dispar con el pasivo (artículo 139);
- hay oscuridad en el tipo de atentados al pudor, ya que no aclara a qué edad una persona es impúber; este delito no se persigue de oficio aunque la víctima sea menor de edad (artículo 173);
- hay oscuridad en el tipo de prostitución infantil y su pena es nimia (un mes a tres años de prisión) (174 bis);
- el abandono de familiares no se agrava cuando se trata de menores de cinco a 18 años (artículo 183) y no se persigue de oficio (artículo 184);
- el abandono de familiares (a 183) no incluye el colocarse dolosamente en estado de insolvencia u ocultar ingresos para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como la variación de nombre y domicilio para eludir el cumplimiento de una responsabilidad familiar;
- el rapto se castiga más si se comete contra una mujer casada o concubina de otro, que si se comete contra un menor de edad (artículo 195);
- mientras que el secuestro (artículo 194) cometido con el fin de obtener un rescate, obligar a hacer o dejar de hacer algo se sanciona, en su modalidad más grave, con hasta 30 años de prisión, al rapto, que forma parte de los delitos contra la libertad y seguridad de las personas y consiste en el apoderamiento de una persona por medio de violencia, de la seducción o del engaño, para realizar un acto erótico sexual, se le pena con prisión de entre seis meses a seis años (a 195);
- la corrupción de menores (artículo 136), el lenocinio (artículo 139), los atentados al pudor (artículo 173), así como la prostitución infantil (artículo 174 bis) y el rapto (artículo 195) tienen una pena menor que en algunos casos de robo simple (artículo 235), y
- la corrupción de menores (artículo 135) y el lenocinio (artículo 139) se clasifican como delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, cuando debieran ser clasificados como delitos contra la integridad y la libertad de las personas y contra su libre desarrollo.

X. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En cuanto al código adjetivo se puede decir que:¹⁸

.....
18 La última reforma al Código de Procedimientos Penales se publicó el 15 de enero de 2002.

- dado que el rapto, el estupro y algunas formas de corrupción de menores no son delitos graves, sus víctimas no pueden quedar protegidas mediante la negativa de libertad provisional a su agresor (artículo 342);
- no se hace referencia a la capacidad de los menores de edad para querellarse (artículo 90);
- no se establecen reglas básicas para asegurar la idoneidad de las pruebas de delitos que afectan primordialmente a mujeres y niños, mientras que ello sí sucede respecto de muchos otros tipos (artículos 117 a 130);
- no se acepta expresamente el valor judicial de las pruebas aportadas por el personal de salud, ni de los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que vaya aportando la ciencia;
- no se asegura la posibilidad de recabar pruebas en el cuerpo del indiciado por respeto a sus garantías, particularmente en delitos sexuales y en violencia familiar;
- no se ordena que, a quienes tienen impedimento de rendir testimonio en razón de su relación con el inculpado, se les haga saber que pueden rendirlo, particularmente cuando les esté afectando el delito o si el ofendido es menor de edad (artículo 197);
- no se aceptan expresamente los testimonios de los niños y las formas científicas que aseguren una justa lectura de su dicho a la vez que preserven sus derechos, como sí sucede con los sordomudos o quienes no hablan español (artículo 200);
- no se establece la ponderación del valor indiciario del dicho del ofendido de un delito cometido en la intimidad;
- no se acepta que el daño moral queda comprobado en delitos contra la integridad y la libertad sexual y en violencia familiar, ni se obliga a ordenar la reparación del daño en la misma sentencia penal;
- no se prohíbe el careo en los delitos en que se vulnera la integridad y la libertad sexual de las personas, en los casos de violencia familiar y en todos aquellos en que haya existido entre la víctima y el actor una relación de poder dispar; sin embargo, se da la posibilidad de que el careo sea indirecto, con declaraciones de la víctima en diligencia separada, cuando ésta sea menor de edad o se trate de violación o secuestro (artículo 211);
- no se establece con toda precisión la exigencia del trato digno a las víctimas: con respeto de su integridad y dignidad, con la protección frente a la publicidad, con el aseguramiento de una debida atención médica y psicológica y asesoría jurídica, así como el aseguramiento de su derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a obtener información idónea sobre los progresos de su caso, y

- no se exige al Ministerio Público que su actuación como garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes, asegure la igualdad de las partes y el equilibrio procesal.

Instituto Nacional de las Mujeres

Patricia Espinosa Torres

Presidenta

presidencia@inmujeres.gob.mx

Secretaría Ejecutiva

secretariaejecutiva@inmujeres.gob.mx

Dirección General de Administración y Finanzas

administracion@inmujeres.gob.mx

Dirección General de Planeación

planeacion@inmujeres.gob.mx

Dirección General de Promoción y Enlace

promocionyenlaces@inmujeres.gob.mx

Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico

evaluacion@inmujeres.gob.mx

Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales

internacional@inmujeres.gob.mx

.....
El volumen XVI del libro *Legislar con perspectiva de género*,
correspondiente a Jalisco, fue impreso
por Comunicación Gráfica Interactiva, S.A. de C.V., Empresa 121,
Col. Extremadura Insurgentes, C.P. 03740, México, D.F., Tel.: 56 15 68 78

El tiraje fue de cien ejemplares más sobrantes para reposición